



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano" ✓

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°115-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 03 de marzo del 2023

VISTOS: El Informe Legal N°0171-2023-OAJ-MPLC de fecha 03 de marzo del 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°354-2023-DA-PJBC-MPLC, de fecha 02 de marzo del 2023, del Director de Administración y Finanzas, el Informe N°00212-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 02 de marzo del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento, el Informe N°557-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2023 del Gerente de Infraestructura y.

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa,

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, también el numeral 85° 1), del artículo 85° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°041-2023-MPLC/A de fecha 16 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 07 de diciembre del 2022 se suscribió el Contrato N°37-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°055-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA con la Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EDISA E.I.R.L. para la Contratación para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP 42 50KG para la Obra (0120) "CREACION DEL HOGAR REFUGIO TEMPORAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto total de S/ 129.150 00 (Ciento Veintinueve Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles) con un plazo de contractual de 20 (Veinte) días calendario;

Que, mediante Documento S/N, de fecha 20 de febrero del 2023, el Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EDISA E.I.R.L. solicita ampliación de plazo respecto a la segunda entrega por 30 días calendario según Contrato N°37-2022-SIE-UA-MPLC, indicando que pudo constatar que la obra actualmente se encuentra paralizada, no existiendo un responsable que pueda dar razón del reinicio de actividades de la Obra, hechos que corroboran con imágenes adjuntas al mencionado documento, así mismo mencionan que debido al paro indefinido a nivel nacional, las protestas y disturbios sociales registrándose bloqueo de carreteras, destrucción de bienes muebles e inmuebles que se vienen realizando han generado el desabastecimiento a nivel del sur del insumo de Cemento Portland Tipo I, lo cual imposibilita la entrega de los bienes en el plazo establecido;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, remitiéndonos al presente caso, mediante Informe N°557-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 28 de febrero del 2023, del Gerente de Infraestructura Pública - (Área Usuaría), se remite el Informe N°30-2023-MPLC-GIP-PCRROTRERO/RESIDENCIA-VVFC de fecha 27 de febrero del 2023 del Residente de Obra, en atención a la solicitud presentada por el contratista remite la opinión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°115-2023-GM-MPLC

favorable para su aprobación, informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento es así que, mediante Informe N°00212 2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 02 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento recomienda la aprobación de la ampliación de plazo respecto a la segunda entrega por 30 días calendario en mérito a lo establecido en el Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

Que, mediante Informe Legal N°0171-2023-OAJ-MPLC, de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario solicitada por el contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EDISA E.I.R.L., para la Contratación para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP 42.50KG para la Obra (0120): "CREACION DEL HOGAR REFUGIO TEMPORAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", conforme a lo establecido en el Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444 se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO presentada por la Contratista CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EDISA E.I.R.L., por 30 días calendario para el Contrato N°37-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°055-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA para la Contratación para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP 42.50KG para la Obra (0120): "CREACION DEL HOGAR REFUGIO TEMPORAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por la causal establecida en el Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GIP
DA
UA (Adj Exp)
OTIC
Archivo
OAM/smms

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ARQ OSCAR ANTONIO MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°23929615